

HORARIO PROTEGIDO PARA MENORES DE EDAD EN CHILE Y EL MUNDO



Tal como señalamos en una minuta anterior una de las ideas que han surgido en torno a la protección de los menores de edad de la delincuencia y las drogas es el establecimiento de un horario protegido. La primera limitación de circulación en horarios peligrosos para menores de edad, se habría producido en Omaha, Nebraska, en 1880. Sin embargo, esta herramienta no sólo fue utilizada en aquel tiempo, sino que recientemente son varios los países que han implementado este tipo de medidas que restringen la circulación por la vía pública con el objetivo de resguardar la seguridad e integridad de los menores.

En esa línea es que desde Acción Republicana promovimos un proyecto de ley que establece un horario protegido para los menores de 18 años y fue presentado en la Cámara de Diputados el este pasado 17 de abril con patrocinio de seis parlamentarios, identificado con el número de boletín 12566-25¹.

I. ¿POR QUÉ Y PARA QUÉ DEL HORARIO PROTEGIDO?

Hace unas semanas conocimos el “Informe sobre el Consumo de Drogas en las Américas 2019” realizado por la Organización de Estado Americanos (OEA)² y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, el que indica que Chile se encuentra entre los países que presentan un mayor consumo de drogas entre los estudiantes secundarios si lo comparamos con otros 32 países de la región. Así, por ejemplo, más del 30% de los estudiantes secundarios reconoce consumir marihuana, superando a países como Estados Unidos, donde cerca del 23% de los jóvenes señala haber consumido esta droga. Similar es el caso de la cocaína, donde en el caso de Chile el 4% de los estudiantes secundarios reconoce haberla consumido.

En ese marco el gobierno del Presidente Piñera presentó el proyecto “Elige Vivir sin Drogas”, que busca combatir esa emergencia nacional, usando como modelo el programa que implantó Islandia en la década de 1990, denominado “Plan Youth”, considerando el compromiso de las familias, las escuelas, la sociedad civil y el gobierno, sin embargo, hay una medida que el Gobierno no consideró en su plan, y que fue esencial para el éxito

¹ Disponible en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13100&prmBL=712566-25

² Disponible en: <http://www.cicad.oas.org/oid/Informe%20sobre%20el%20consumo%20de%20drogas%20en%20las%20Am%C3%A9ricas%202019.pdf>

del programa en el país europeo, este fue el toque de queda, que sacó a los niños y adolescentes de las calles durante la noche y los llevó de vuelta a la protección de sus casas y padres.



Tomando en cuenta lo anterior, es que Acción Republicana decidió impulsar, en colaboración de los Diputados Miguel Mellado, Ignacio Urrutia, Pablo Prieto, Harry Jürgensen, Camila Flores y Cristóbal Urruticoechea un proyecto de ley para establecer un horario protegido para los menores de 18 años. En ese sentido, **la idea central del proyecto consiste en reglamentar el tránsito nocturno de menores de edad en espacios públicos a fin de proteger su integridad, por medio de la prohibición de circulación sin la compañía de un adulto responsable en el rango horario que va de las 00 horas a las 6 am de lunes a viernes.**

II. ACERCA DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL HORARIO PROTEGIDO

Nuestra Constitución garantiza a todas las personas, entre otras cosas, la libertad ambulatoria en los siguientes términos:

“Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

7º.- El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En consecuencia:

a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros;

[...]”

Constitución Política de la República

Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

En virtud del texto anterior, corresponde ahora desarrollar las razones de por qué la iniciativa de los diputados adherentes de Acción Republicana, se enmarca completamente en las disposiciones constitucionales.



En primer lugar, **el derecho al libre tránsito no es un derecho ilimitado, ni siquiera para mayores de 18 años.** En efecto este derecho debe ser ejercido en conformidad a lo que señale ley, y sin perjuicio de los derechos de terceros. De hecho, las limitaciones pueden provenir de la colisión con otros bienes constitucionalmente protegidos, otras restricciones constitucionales o inclusive autorizaciones otorgadas por el legislador para regular el ejercicio del derecho a la libertad ambulatoria.

En este sentido, y **para dar lugares a restricciones a la libertad ambulatoria, deben cumplirse tres condiciones:** (i) **idoneidad**, es decir que la limitación debe ser apropiada para el fin perseguido; (ii) **necesidad**, esto es, que el medio debe ser el menos gravoso y eficaz; y finalmente, (iii) **proporcionalidad**, es decir debe ponderarse si el sacrificio de los intereses individuales guarda una relación proporcionada y razonable con el interés público.

El proyecto de ley presentado por los parlamentarios afines a Acción Republicana resulta absolutamente idóneo para proteger a nuestros niños y adolescentes, teniendo el Estado un mandato directo en virtud de la Constitución y tratados internacionales vigentes. Asimismo, resulta una medida necesaria, pues, enviarlos a su domicilio donde estarán más protegidos, sancionando la negligencia parental, constituye la vía menos lesiva para los demás derechos de los menores, protegiendo además su derecho a la integridad física y psíquica. Y finalmente, el proyecto viene precisamente a regular de manera proporcional y ponderada la libertad de locomoción y tránsito para los menores de edad, cumpliendo además con el propio mandato constitucional y la Convención de Derechos del Niño, a fin de otorgar un resguardo y protección a nuestra infancia, entendiendo que además su autonomía constitucional y legal no es plena, sino que meramente progresiva.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ya ha señalado que cualquier persona menor de 18 años es considerada niño y que efectivamente el legislador no sólo puede, sino que debe fijar mayores resguardos respecto de ellos, lo que incluye la necesidad de regular ciertos derechos en algunos casos.

Finalmente, y como podemos ver, estamos frente a una iniciativa distinta en forma y fondo respecto a lo que en su oportunidad pretendió implementar el Alcalde de Quilpué para su comuna. Ello, en primer lugar, porque efectivamente el artículo 19 N°26 de nuestra Constitución, establece que solamente por la vía legal se pueden regular o limitar derechos fundamentales, y no por la mera vía administrativa como lo era una ordenanza municipal, cuestión que precisamente se soluciona a través de la presentación de un proyecto de ley como el que estamos comentando. Y, en segundo lugar, la iniciativa legal entrega una serie de alternativas razonables y proporcionadas para evitar la sanción al

adulto responsable a cargo del niño o adolescente, y donde inclusive el niño evitará ser enviado a su domicilio, sin afectar por tanto, ni la esencia de la libertad ambulatoria.

Por tanto, **no cabe ninguna duda que no solamente estamos frente a un proyecto de ley absolutamente acorde a nuestra Constitución y a los tratados internacionales suscritos por Chile, sino que resulta del todo necesario a fin de cumplir activamente con los deberes legales, convencionales y constitucionales del Estado de Chile respecto al resguardo y protección de nuestra infancia.**



III. ¿QUÉ OTROS PAÍSES HAN IMPLEMENTADO EL HORARIO PROTEGIDO?

Han sido varios los países que han implementado esta medida con el objetivo de proteger a sus niños y adolescentes, entre ellos encontramos:

a. Estados Unidos

Existen al menos 400 pueblos, ciudades, condados o estados³ donde se ha establecido una regulación para los menores de 18 años que transiten fuera de su casa en ciertos horarios. La norma que regula varía de lugar en lugar, sin embargo, la norma general es que los niños menores de 18 años no pueden estar en las calles después de las 11 pm durante la semana y hasta las 00 los fines de semana. Incluso hay ciudades como Los Ángeles, en las que se han establecido restricciones durante el horario escolar para mantener a los menores en sus escuelas.

b. Australia

En la década del 2000 se instauró un toque de queda para menores de entre 13 a 16 años, el que estableció que no podría abandonar su hogar sin la compañía de sus padres. La medida fue tomada por el excesivo consumo de alcohol y drogas en ese grupo etario, y la sanción establecida para el incumplimiento de la norma es la detención del joven por la policía, la que lo llevaría hasta una Estación de Policía hasta que los padres del menor lo recojan.

³ <https://www.youthrights.org/issues/curfew/curfew-laws/>

c. Tailandia

En Bangkok el año 2007 se prohibió a los menores de 18 años abandonar sus hogares pasadas las 22 horas sin motivo justificado.



d. Alemania

En este país se establecieron diferentes restricciones de acuerdo a la edad del menor, el primer grupo son los menores de 6 años, luego menores entre 6 y 11 años, seguidos por los de entre 12 y 13, luego los menores de 16 años y finalmente los mayores de 16⁴. Así por ejemplo, entre exigencias que se han establecido está que los menores de 14 no pueden ir al cine a ver una película que termine pasado las 8pm y en el caso de los mayores de 16 no pueden de entrar a clubs o estar en el cine después de medianoche y necesitan de una autorizaciones de los padres para asistir a un concierto.

e. Gran Bretaña

Está prohibido para niños y adolescentes menores de 16 años estar en espacios públicos entre las 9pm y las 6am si no se encuentran en compañía de un adulto.

f. Austria

Existen limitaciones, las que varían en horario y la edad según la región.

	Menores de 12 años	Menores entre 12 y 14 años	Menores entre 14 y 16 años	Mayores de 16 años
Steiermark	21 horas		23 horas	No hay
Vorarlberg	22 horas	23 horas	0 horas	No hay
Salzburg	21 horas	22 horas [23 horas]	23 horas [0 horas]	No hay
Oberösterreich	22 horas		0 horas	No hay
Wien, Niederösterreich, Burgenland, Tirol	22 horas		1 hora	No hay
Kärnten	23 horas		1 hora	No hay

⁴ <https://www.jugendschutz-aktiv.de/das-jugendschutzgesetz/wer-darf-was-und-wann/ueberblick-nach-alter.html>

g. Suiza

Se han establecido toques de queda para los menores de 16 años en pueblos y villas con el objeto de disminuir el vandalismo, y el consumo de alcohol en menores de edad. El primer lugar en el que se estableció fue Interlaken, en 2006, donde los jóvenes pueden permanecer sin compañía de un adulto en espacios públicos hasta las 10pm.



h. Colombia

En Latinoamérica también existen ejemplos de la aplicación de un toque de queda a menores de edad, tal es el caso de Colombia, donde a diciembre de 2018 eran 104 los municipios de la Departamento de Antioquia que había adoptado la medida. Por ejemplo, la administración municipal de Bello decretó la restricción de circulación de menores de 18 años entre las 12 de la noche y las 5 am., los que no podrán estar en parques, plazas, andenes, calles u otros lugares públicos sin la compañía de sus padres.⁵

Otro caso es el de la ciudad de Bogotá, donde durante la celebración de Halloween se decretó toque de queda para menores, exigiendo a los padres que acompañen a sus hijos mientras estén por las calles después de cierto horario, con el objetivo de resguardar la seguridad de los menores.⁶

IV. PROYECTO DE LEY PRESENTADO

El texto propuesto como contenido del proyecto de ley presentado es compuesto por un artículo único, que [1] establece la obligatoriedad de los padres de conocer las actividades y el paradero de sus hijos, [2] señala cuál es el horario protegido, sin perjuicio de entregarle a cada comuna la posibilidad de modificar el horario según estimen conveniente, [3] señala que los padres cuyo hijo se haya encontrado infringiendo la norma podrá ser sancionado con una multa de hasta 4 Unidades Tributarias Mensuales, y [4] señala excepciones por las cuales un menor de 18 años podrá excusarse de cumplir la norma.

⁵ <https://www.elcolombiano.com/antioquia/toque-de-queda-en-bello-FJ9759250>

⁶ <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/colombia-bogota-decreta-toque-queda-menores-halloween-noticia-571761>

Artículo Único. Los padres o cualquier adulto que tenga el cuidado personal de un menor de edad, deberá conocer las actividades y el paradero de sus hijos, niños o adolescentes a cargo, asegurándose de que estén en casa y a salvo durante el horario protegido.

Se entenderá por horario protegido, a aquel que media entre las 00:00 y 6:00 horas, de lunes a viernes, salvo festivos. En dicho horario protegido, sólo podrán circular por la vía pública los menores de edad que se encuentren debidamente acompañados de un adulto responsable, con la finalidad fin de proteger al menor. Con todo, si así lo estiman necesario, cada comuna podrá establecer horarios protegidos distintos a los señalados precedentemente.

Carabineros de Chile podrá citar a los padres o quienes tengan el cuidado personal del menor de edad, y que sepan o deban saber, que dicho menor se encuentra en un lugar público, y sin un adulto responsable a su cargo, durante el horario protegido.

En caso de que un menor de 18 años sea sorprendido infringiendo las presentes disposiciones. éste será conducido por Carabineros de Chile a su domicilio respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de una multa a sus padres, o quienes tengan su cuidado personal, de hasta 4 Unidades Tributarias Mensuales.

Los padres o quienes tengan el cuidado personal del menor de edad, solo podrán excusarse del cumplimiento de las disposiciones de los incisos anteriores, en base a que el menor de edad a su cargo se encontraba en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber estado efectivamente acompañado por el padre, madre, tutor, o un adulto responsable
2. Haberse encontrado en dirección a un encargo bajo la dirección del padre o de quien tenga el cuidado personal del menor, o de un adulto responsable, sin ningún desvío o parada;
3. Haberse encontrado en un automóvil involucrado en un viaje con dirección determinada;
4. Haberse encontrado en una actividad estudiantil, o en trayecto, sin ningún desvío o parada; asistir o regresar a casa, sin ningún tipo de desvío o parada, desde una actividad educativa, religiosa, o cualquier otra actividad recreativa o artística supervisada por adultos, o en caso de que esta sea ejecutada por una entidad que asume la responsabilidad del cuidado del menor mientras se realice la actividad respectiva;
5. Haber estado involucrado en una emergencia;
6. Viajar entre las actividades mencionadas anteriormente;
7. Encontrarse el menor emancipado de conformidad con la ley.